INFORME SECRETARIAL: Medellín, 13 de mayo de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

PAI

RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA Escribiente



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, MAYO TRECE DE DOS MIL VEINTIUNO

Radicado:	05001-40-03-005-2020-00009-00
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	William Leopoldo Solano Quintero
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	178

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso arrimada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR <u>PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</u> el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que instauró el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **WILLIAM LEOPOLDO SOLANO QUINTERO.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que recaen sobre el bien automotor, distinguido con la placa No HCM-478; matriculado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá (Cundinamarca) y de propiedad del demandado señor WILLIAM LEOPOLDO SOLANO QUINTERO; no se hace necesaria la elaboración de oficio toda vez que las medidas decretadas no se perfeccionaron.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO O LA CANCELACIÓN del gravamen prendario que recae sobre el automotor

descrito, el que fuera constituido a favor del BANCO DE OCCIDENTE, con el contrato de prenda sin tenencia celebrado el 23 de mayo de 2013, toda vez que la obligación principal se extinguió. Para esos efectos se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Bogotá (Cundinamarca), para que haga el respectivo registro o anotación en el historial del automotor, en relación con la pignoración que aparece a favor de la aquí demandante, la que se inscribió el 12/06/2013.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los dineros que tiene el demandado, señor WILLIAM LEOPOLDO SOLANO QUINTERO, en las cuentas de ahorro, corrientes y demás productos financieros en las siguientes entidades bancarias: Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario y Banco Caja Social.

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, esto, una vez se aporte la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

SOMA PATRICIA MEJIA

Proyectado por: 8-RFMB